



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 017 -2016-MPT

Trujillo, 06 de enero del 2016.



VISTO:

El Decreto Legislativo N° 1224 que aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y el Decreto Supremo N° 410-2015-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Trujillo es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972;

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, disposiciones municipales que se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. En este sentido, el titular de la entidad tiene como competencia el poder dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a la Ley de la materia, conforme lo prescribe el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1224, se aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con el objetivo de establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos. Siendo de aplicación a las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero conforme lo dispuesto en la Ley N° 30099 - Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y rigiéndose por los principios de competencia, transparencia, enfoque de resultados, planificación y, responsabilidad presupuestal;

Que, la norma anteriormente descrita declara de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país, estableciéndose como rol del Estado las labores de seguimiento y acciones para facilitar la ejecución oportuna de los proyectos desarrollados bajo las modalidades reguladas por esta norma;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224 - Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece en su artículo 8° que el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en esta norma, debe crear el Comité de Inversiones para desempeñarse como: a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establecido en el artículo 6. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de Proinversión; y, b) Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último;

Que, el numeral 8.2.) del artículo 8° de la norma aludida señala que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas. Asumiendo, dicho Comité de Inversiones, en calidad de órgano de coordinación, las funciones de: a) Coordinar con los órganos de cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local, a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo en calidad de responsable de la entidad pública frente a Proinversión. b) Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y Comités Especiales de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción, sin perjuicio de las funciones



asignadas a los órganos dentro de cada entidad pública; y, entregar oportunamente la información solicitada por las entidades involucradas. Y, c). Otras funciones asignadas mediante Reglamento;

Que, de otro lado, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 410-2015-EF – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, establece que el Comité de Inversiones es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad. En el caso de Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, el numeral 6.3. del artículo antes aludido establece que el Comité de Inversiones actúa de manera colegiada; donde el Presidente debe atender directamente los pedidos de información y/o de implementación de acciones solicitadas por PROINVERSIÓN o por los organismos reguladores, en caso no exista quórum para sesionar o por razones de urgencia, con cargo a dar cuenta al Comité de Inversiones en la siguiente sesión. Tratándose de Gobiernos Locales podrán designar uno o más Comités de Inversiones considerando las materias, complejidad de los proyectos y las economías de escala dentro de su entidad;

Que, la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, señala que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto Supremo, las entidades públicas emitirán la Resolución de Alcaldía mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del plazo máximo establecido en esta disposición;



En mérito a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, artículo 6° y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, y atendiendo a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme a lo dispuesto por el numeral 8.2. del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, el cual estará conformado de la manera siguiente:

Titulares:

- Gerente Municipal
- Gerente de Asesoría Jurídica
- Gerente de Plan Desarrollo Territorial de Trujillo – PLANDET

Suplentes:

- Gerente de Administración y Finanzas
- Secretaria General
- Subgerente de Tesorería

- Presidente
- Miembro
- Miembro
- Miembro
- Miembro
- Miembro
- Miembro



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial EL Peruano, y en el Portal Web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
ALCALDIA
GM
GAJ
PLANDET
GAF
S.G.
SG.Tesor.



ELIDIO ESPINOZA QUISPE
ALCALDE